

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes

EOF/RAM/VPS



APRUEBA PROCEDIMIENTO DE RE
PORTABILIDAD DE OPERACIONES
SOSPECHOSAS

EXENTA N° 0612 31.03.2017

VALPARAÍSO,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en el Oficio Circular N° 20, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene Orientaciones Generales para el Sector Público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la Ley N° 19.913; en el Oficio Circular N° 14, de 2016 del Ministerio de Hacienda, que contiene Propuesta de Modelo de Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Prevención del Terrorismo; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, como un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que por su parte, la Ley N° 19.913 establece en el inciso sexto de su artículo 3° que los servicios públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado –cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia– estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

Que a su vez, mediante Oficio Circular N° 20, de 2015, del Ministerio de Hacienda, se entregaron orientaciones generales al Sector Público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la citada Ley N° 19.913, con el objeto de implementar un Sistema Preventivo contra los Delitos Funcionarios, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, en adelante "el Sistema".

Que a fin que los servicios públicos establezcan el Sistema, el Ministerio de Hacienda, a través del Oficio Circular N° 14, de 2016, envió a los distintos organismos públicos una propuesta de modelo de prevención, a partir del cual



este Consejo elaboró el Manual del Sistema Institucional de Prevención del Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

Que para dar operatividad al Sistema de Prevención, y que los funcionarios puedan alertar y prevenir la posible comisión de ilícitos asociados al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, es necesario establecer un procedimiento de reportabilidad de las operaciones sospechosas.

Que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes se hace imprescindible aprobar un procedimiento de reportabilidad de las operaciones sospechosas, para lo cual es necesario dictar el presente acto administrativo; por tanto

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase procedimiento de reportabilidad de las operaciones sospechosas del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes:

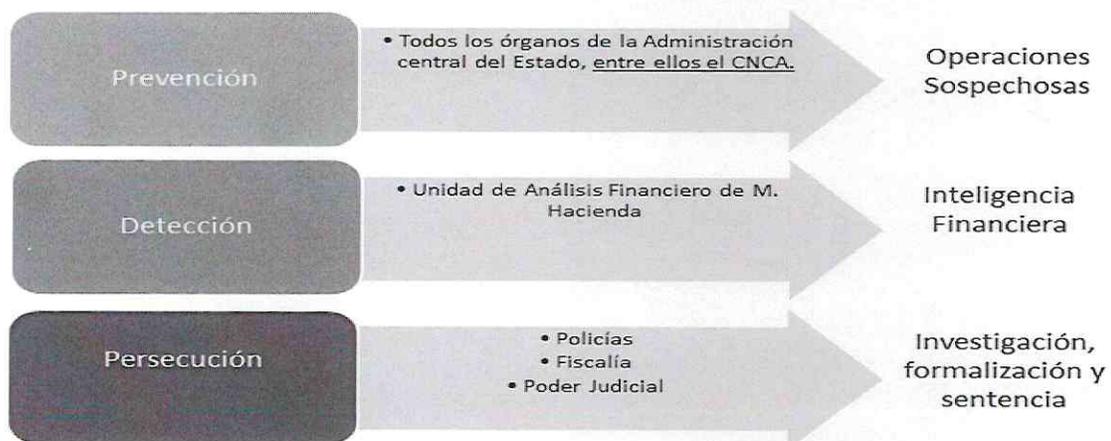
1. OBJETIVO

Alertar sobre posibles Operaciones Sospechosas a fin de prevenir la comisión de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo mediante un proceso eficiente de detección, análisis y reportabilidad de Operaciones Sospechosas (ROS) que pudiesen producirse en la institución sean estas asociadas a actividades con terceros ajenos a la institución o bien vinculadas a los propios funcionarios y funcionarias.

2. ALCANCES

El alcance del Sistema de Prevención del Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo –en adelante “el Sistema de Prevención”- incluye a la totalidad de los trabajadores del Consejo, independiente de la calidad jurídica de su contratación, su ubicación en el escalafón jerárquico y lugar geográfico de desempeño. Asimismo, este Sistema de Prevención debe lograr permear tanto los procesos de negocio como las áreas de soporte a la gestión estratégica incorporándose en la cotidianidad de las funciones del Servicio.

Esquema N°1, Roles en el Sistema



Adaptación al Consejo en base a Documento publicado por UAF

Es preciso señalar que como institución pública, el Consejo no está mandatado a detectar ningún tipo de delito, sino más bien, su rol es **reportar las operaciones sospechosas** que advierta en el ejercicio de sus funciones siendo la Unidad de Análisis financiera la que está a cargo de realizar inteligencia financiera así como las policías, fiscalía y poder judicial deberán perseguir responsabilidades penales.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que la obligación de reportar que tiene el Consejo no le exime del deber de denunciar al Ministerio Público o a los Tribunales de Justicia los delitos que adviertan en el ejercicio de las funciones o bien, de emprender acciones para perseguir eventuales responsabilidades administrativas cuando corresponda. Para mayor precisión, si la operación sospechosa es más bien una certeza y/o constatación de un ilícito y/o irregularidad, el Responsable Institucional debe poner en conocimiento de la situación a la jefatura superior del Servicio para iniciar el proceso respectivo de denuncia.

3. MARCO LEGAL Y ABREVIATURAS

- Constitución Política de la República.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- Ley N°19.913 que Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- Ley N° 20.818 que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.
- Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública, que regula la transparencia de la función pública y el acceso a la información.
- Circular N°20, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que entrega orientaciones generales para el sector público en relación a inciso sexto, del artículo 3° de la Ley N°19.913.
- Circular N°14, de 2016, del Ministerio de Hacienda, que acompaña propuesta de modelo de Sistema de Prevención de Lavado de Ac, Delitos Funcionarios y Prevención del Terrorismo Artículo 3° de la Ley N°19.913.
- Agenda Presidencial para la Transparencia y la Probidad en los Negocios y la Política, de 2015.

Abreviaturas

SP	: Sistema de Prevención
LA	: Lavado de Activos
DF	: Delitos Funcionarios
FT	: Financiamiento del Terrorismo
CNCA	: Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
UAF	: Unidad de Análisis Financiero
DPyP	: Departamento de Planificación y Presupuesto
jDPyP	: Jefatura Departamento de Planificación y Presupuesto



SMyCG	: Sección de Monitoreo y Control de Gestión
jSMyCG	: Jefatura Sección de Monitoreo y Control de Gestión
jSPD	: Jefatura Sección Procedimientos Disciplinarios
jDJ	: Jefatura Departamento Jurídico
RI	: Responsable Institucional
JSS	: Jefe Superior del Servicio
OS	: Operación Sospechosa
FOS	: Formulario de Operaciones Sospechosas
ROS	: Reporte de Operaciones Sospechosas
PEP	: Personas Expuestas Políticamente
FMI	: Fondo Monetario Internacional
PIB	: Producto Interno Bruto
GAFI	: Grupo de Acción Financiera
ONU	: Organización de Naciones Unidas

4. DEFINICIONES

- a. Corrupción: Uso de cargos públicos para obtener ganancias privadas. En términos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los delitos precedentes que constituyen los hechos de corrupción son; el cohecho, el cohecho a funcionario público extranjero, la malversación de fondos públicos; los fraudes y exacciones ilegales y la prevaricación.
- b. Delitos Funcionarios: Conjunto de delitos que pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios/as públicos/as, tales como cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencia, entre otros, y que son precedentes de lavado de activos o financiamiento de terrorismo.
- c. Financiamiento del terrorismo: Cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. La Ley N° 18.314 en su artículo 8° lo define como “el que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°”.
- d. Personas Expuestas Políticamente (PEP): Chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

5. GENERALIDADES EN LA GESTIÓN DE PREVENCIÓN

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.818 de 2015, que modifica el inciso sexto del artículo 3° de la ley 19.913 de 2003, todos los órganos de la Administración Central del Estado están obligados a informar sobre **operaciones sospechosas** detectadas en el marco del desempeño de la función pública.

Las “Operaciones Sospechosas” son aquellas acciones que de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad que se trate, resulta inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada¹. El artículo 8° de la Ley N°18.314 sanciona como delito “el que por cualquier medio, directa o

¹ Definición realizada por la Unidad de Análisis Financiero y de acuerdo al artículo 3° inciso segundo de la ley 19.913 y sus modificaciones.



indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°.

El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) no constituye una denuncia de carácter penal, sino más bien es una alerta que permite la realización de indagaciones preventivas, llevadas a cabo tanto por el Servicio como por la Unidad de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda. En este sentido, no es deber de la entidad reportante (el CNCA en este caso) determinar si se está o no ante un delito de base o precedente de lavado de activos, ***basta con la sospecha de buena fe*** que se tenga al respecto para activar los protocolos respectivos y serán las autoridades judiciales las que determinarán que se trata o no de una operación de lavado de activos, delitos funcionarios o financiamiento del terrorismo.

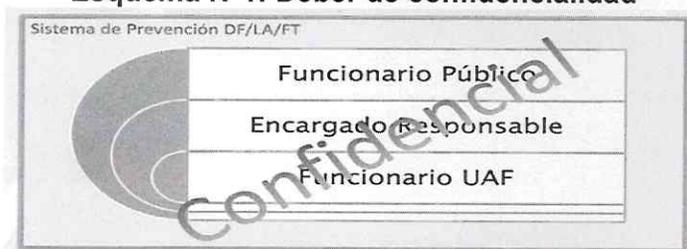
Los Reportes de Operaciones Sospechosas tampoco eximen a la institución del normal ejercicio de las acciones legales para perseguir responsabilidades administrativas o penales cuando el tenor de los hechos así lo ameriten. Así, se debe cumplir, aun cuando se haya enviado el ROS a la UAF, con todas las obligaciones administrativas y legales que puedan vincularse con dicha operación o grupo de operaciones, tales como sumarios administrativos o denuncias al Ministerio Público o policías.

También es importante aclarar que un reporte no debe ser pensado como un mecanismo carente de imprecisiones puesto que, se elabora con la información que mantiene el Servicio al momento de confeccionarlo. Puede que no se cuente con toda la información necesaria sobre las operaciones. Esto provoca que algunas de las operaciones que se crean sospechosas en realidad no lo sean y otras que nunca fueron detectadas resulten ser operaciones de lavado. No hay sistema de prevención suficientemente capaz de garantizar que el Servicio no sea utilizado para el lavado de activos, por lo tanto cada una de las personas que conforman el Consejo deben realizar el mayor esfuerzo para detectar las prácticas de lavado conocidas y aquellas que por sus características pueden ser detectadas.

6. PROTECCIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD EN EL MARCO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y los funcionarios y funcionarias que se desempeñan en ella se encuentran afectos a la prohibición de informar al afectado, o a terceras personas, el haber remitido un Reporte de Operaciones Sospechosas a la UAF como de proporcionar cualquier antecedente al respecto.

Esquema N°1: Deber de confidencialidad



Fuente: Documento publicado por UAF

La infracción de esta prohibición es constitutiva de delito de acción penal pública, pudiendo ser sancionada con pena de presidio menor en sus grados medios a máximo y



multa de 100 a 400 UTM. La información que se deriva del funcionamiento de este Sistema es considerada confidencial y debe aplicarse lo establecido en los artículos 6° y 13° de la Ley 19.913².

6.1 Conceptos relevantes del Sistema

Para facilitar la comprensión de las distintas aristas del Sistema de Prevención se definen y aclaran en este Procedimiento los principales conceptos atinentes. Saber por ejemplo; ¿Qué implica el lavado de activos? ¿Qué son los delitos bases? ¿Qué es un delito funcionario? ¿Qué caracteriza este tipo de ilícitos?, etc., a fin de comprender la relevancia de sus alcances dentro de la institución.

6.1.1 ¿Qué es el lavado de activos (LA)?

El lavado de activos es un delito donde se busca ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base, o bien, conociendo su origen, se oculte o disimule esos bienes. En definitiva, se busca dar apariencia de legalidad a recursos que tienen origen ilícito.

Esquema N°2: Lavado de Activos



Fuente: Documentos publicados por UAF

² Artículo 6° señala "Prohíbese a las personas e instituciones señaladas en el artículo 3°, incisos primero y sexto, y a sus empleados, informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero, como asimismo, proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto...Igual prohibición regirá para quienes sean requeridos en conformidad a la letra b) del artículo 2°, y para las personas que presten servicios a cualquier título a las personas e instituciones aludidas en el inciso anterior, que hayan tenido conocimiento de la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero. Artículo 13° señala; El que preste servicios, a cualquier título, para la Unidad de Análisis Financiero deberá mantener en estricto secreto todas las informaciones y cualquier otro antecedente que conozca en el ejercicio de su cargo y que se relacione directa o indirectamente con sus funciones y actividades. Lo previsto en el inciso anterior no obsta a la facultad del Director para dar a conocer o proporcionar información global y no personalizada, para fines exclusivamente estadísticos o de gestión. La infracción de esta prohibición se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Esta prohibición se mantendrá indefinidamente después de haber cesado en su cargo, comisión o actividad. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Director de la Unidad deberá concurrir anualmente a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados con el objeto de informar sobre aspectos generales de su gestión, en sesión secreta. Se exceptúan del deber de secreto las informaciones y antecedentes que requiera el fiscal del Ministerio Público o el tribunal que conozca del procedimiento criminal por alguno de los delitos a que se refieren los artículos 27 y 28, como también de aquellos que le sirven de base y que se señalan en la letra a) del artículo 27.



¿Qué características tiene el delito de lavado de activos?

- **Posee naturaleza internacional:** el lavado de activos requiere un entorno liberalizado puesto que, alejar el origen ilícito de los recursos supone desplazarlos desde su lugar de origen hasta un entorno más seguro para encubrirlos y dificultar la persecución por parte de las autoridades. en este sentido, los infractores aprovechan las debilidades normativas y legales de los distintos países para encubrir los dineros mal habidos.
- **Alto volumen del fenómeno:** resulta imposible calcular la cuantía de los recursos involucrados en este tipo de delito, debido precisamente a que se ocultan y disimulan. cifras estimadas por el fondo monetario internacional (FMI) el año 1988, señalaban que los montos vinculados a estos delitos bordeaban entre el 2% y el 5% del producto interno bruto (PIB) mundial. dado su gran volumen, este delito impacta poderosamente en el ámbito social, económico y político de los países así como también, en la estabilidad de los mercados financieros del orbe, considerando además que en general su utilización está vinculada al crimen organizado.
- **Requiere profesionalización:** dada la complejidad que supone el ocultamiento del origen ilícito de los recursos, se requiere una alta profesionalización de los involucrados que han ido desarrollando un amplio y profundo conocimiento de las finanzas, las leyes y el entorno regulatorio internacional, que les permite aprovechar las debilidades de los distintos entornos nacionales.
- **Variación y variedad de las técnicas utilizadas:** para lograr sus objetivos los lavadores de dinero utilizan diversas técnicas y van cambiando su *modus operandi*, de manera tal, de eludir las regulaciones y evitar ser descubiertos. por esto, organismos internacionales como el grupo de acción financiera (GAFI) el fondo monetario internacional (FMI) y la organización de las naciones unidas (ONU) estudian y elaboran informes periódicos para alertas sobre nuevas formas de operar de las agrupaciones delictivas y lavadores de activos, entregando a las autoridades de los estados nacionales herramientas para colaborar en la prevención y detección de este tipo de delitos.

6.1.2 ¿Qué son los delitos de base?

Los delitos de base son aquellos que preceden al lavado de activos o le subyacen, y mediante los cuales se originan los recursos ilícitos.

Esquema N° 3: Delitos de base

Ley N° 19.913 que creó la UAF: Algunos delitos base



Fuente: Documentos publicados por UAF



El artículo 27° de la Ley N° 19.913 señala que son delitos de base: el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, tráfico de armas, malversación de caudales públicos, cohecho, tráfico de influencias, contrabando, uso de información privilegiada, trata de personas, asociación ilícita, fraude y exacciones ilegales, enriquecimiento ilícito, producción de material pornográfico utilizando menores de edad, delito tributario, entre otros³.

6.1.3 ¿Qué son los delitos funcionarios (DF)?

Tipificados principalmente en el Código Penal, los delitos funcionarios son aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de su labor, sea en la Administración Central del Estado, como en las empresas semifiscales, municipales, autónomas o bien, organismos creados por el Estado y dependientes de éste, y que preceden al lavado de activos.

La Ley N° 19.913 señala los siguientes ilícitos como delitos funcionarios precedentes al lavado de activos;

- **Cohecho:** Conocido como soborno y en Chile como “*coima*”, es cometido por quien ofrece, solicita o acepta en su condición de funcionario/a público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se comete cohecho incluso aun si no se llega a finiquitar la conducta por la cual se recibió dinero.
- **Cohecho a funcionario/a público extranjero:** Ofrecer, prometer o dar un beneficio (económico u otro) a un funcionario público extranjero para su provecho o el de terceros, a cambio de que realice, o bien, omita un acto que permita obtener un beneficio o mantener un negocio o una ventaja indebida en una transacción internacional.
- **Fraudes:** En esta clasificación se incluye el fraude al fisco, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario que utiliza su posición para conseguir beneficios para sí o para terceros.
- **Exacciones ilegales:** Funcionario público que exige en forma injustificada el pago de prestaciones, multas o deudas.
- **Malversación de caudales públicos:** Utilización de recurso públicos, de cualquier tipo, para un fin distinto al cual fueron asignados.
- **Prevaricación:** Violación de los deberes funcionarios debido a una torcida administración del derecho ejercida por un juez, una autoridad o un funcionario/a público.

³ Ver también Artículo 168 de Ordenanza General de Aduanas y Artículo 97, N° 4, párrafo tercero del Código Tributario. El Listado completo de los delitos precedentes al lavado de activos puede ser visto en el siguiente link http://www.uaf.cl/descargas/legislacion/delitos_precedentes.pdf



6.1.4. Financiamiento del terrorismo⁴ (FT)

El financiamiento del terrorismo constituye un importante peligro para el país y el mundo. Implica que, por cualquier medio, directa o indirectamente, se solicite, recaude o provean recursos financieros con el objetivo de que estos dineros se utilicen en la ejecución de cualquiera de los actos terroristas señalados en el artículo 2° de la ley 18.314⁵, los cuales serán penados con presidio menor en su grado medio o presidio mayor en su grado mínimo.

6.1.5. Operación sospechosa (OS)

Según lo establece el artículo 3° de la Ley N° 19.913, una operación sospechosa es “*todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulta inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas terroristas contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada*”.

¿Cómo detectar una Operación sospechosa?

Según la Unidad de Análisis Financiero, este tipo de operaciones posee características que permiten orientar a las instituciones respecto de cuando reportar una operación como sospechosa:

- (I) **Principio de Inusualidad:** Aparece en todas las operaciones sospechosas en razón de que la transacción es diferente de las actividades normales y esperadas para un trámite particular. En la detección ayuda también realizar comparaciones con grupos de pares o bien revisar un arco temporal distinto.
- (II) **Conocimiento de los procesos u actividades organizacionales:** La naturaleza misma de la función, operación o comportamiento que realiza la institución o sus funcionarios/as, facilita enormemente la detección, cuando se está frente a proceder divergentes e inusuales que no tienen nada que ver con la gestión institucional o la función de determinadas personas que en su interior trabajan.
- (iii) **Carencia de justificación económica o jurídica aparente:** La operación es sospechosa cuando no tiene una justificación, esto es, no tienen respaldo económico y/o jurídico. Para esclarecer este punto es necesario analizar copulativamente los distintos aspectos de las operaciones, por ejemplo; el perfil de quien la lleva a cabo, su correspondencia con la operación en sí,

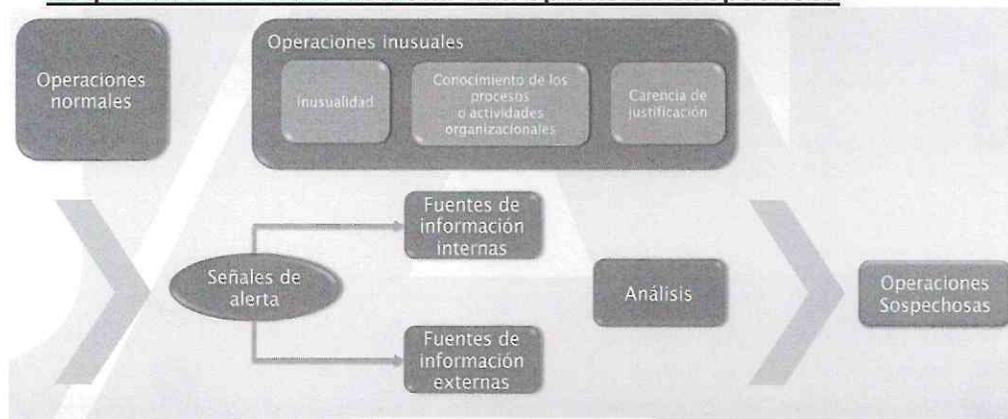
⁴ El Artículo 1° de la Ley N°18.314 señala que “Constituirán delitos terroristas los enumerados en el artículo 2°, cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias”.

⁵ Los actos terroristas referidos en el artículo 2° de la Ley 18.314 son: “1.- Los de homicidio sancionados en el artículo 391; los de lesiones establecidos en los artículos 395, 396, 397 y 398; los de secuestro y de sustracción de menores castigados en los artículos 141 y 142; los de envío de cartas o encomiendas explosivas del artículo 403 bis; los de incendio y estragos, descritos en los artículos 474, 475, 476 y 480, y las infracciones contra la salud pública de los artículos 313 d), 315 y 316, todos del Código Penal. Asimismo, el de descarrilamiento contemplado en los artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley General de Ferrocarriles. 2.- Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes. 3.- El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos. 4.- Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos. 5.- La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los números anteriores y al artículo 1°”.



como se pretende justificar, si la justificación se encuentra dentro de las posibilidades legales y económicas de la institución, si las operaciones están respaldadas debidamente, etc.

Esquema N°4: Cómo detectar una operación sospechosa



7. GESTIÓN DE REPORTABILIDAD DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

El Departamento de Planificación y Presupuesto estableció que el Sistema de Prevención es de relevancia estratégica para el Consejo, por lo tanto se concibe como una materia sujeta a una planificación adecuada de implementación, monitoreo y evaluación (definición de fechas, tareas y responsables) mediante un plan anual de trabajo, contemplando la entrega y disponibilidad de personal capacitado e informado y de canales de comunicación idóneos, a fin de facilitar la labor de detección y reportabilidad al Responsable Institucional.

8. GESTIÓN INTERNA

La gestión del Sistema de Prevención está a cargo de la Jefatura del Departamento de Planificación y Presupuesto, que delegará los requerimientos operativos del Sistema en la Sección de Monitoreo y Control de Gestión.

Las etapas del proceso ROS y sus respectivas actividades, contemplan: Difusión del Procedimiento ROS a los funcionarios/as del Consejo; Detección de Operaciones Sospechosas; Entrega/envío de información de Operaciones Sospechosas por Funcionario/a informante al Responsable Institucional; Recepción de información de Operaciones Sospechosas por parte del Responsable Institucional; Revisión y Análisis de la información de operaciones sospechosas recibidas por parte del Responsable Institucional; Ingreso al Sistema de Reporte de Operaciones Sospechosas UAF; Envío de ROS por Sistema UAF; Envío de información adicional de ser solicitada por UAF.

8.1 Difusión del Procedimiento ROS a los funcionarios y funcionarias del Consejo

El equipo de la Sección de Monitoreo y Control de Gestión elaborará documentación de difusión anual del Procedimiento de Reportabilidad de Operaciones Sospechosas.

Posteriormente, el Responsable Institucional revisará, validará y firmará los documentos de difusión anuales que luego serán enviados a los correos electrónicos de las Jefaturas de Departamentos y Directores Regionales, para a continuación seguir con la totalidad del personal independientemente de la calidad jurídica de su contratación. La documentación



de difusión será enviada por medios físicos (memorándum) y también será enviada a las casillas electrónicas de correo de los funcionarios y funcionarias. Asimismo, tanto los documentos de difusión como cualquiera de los antecedentes técnicos y legales del Sistema de Prevención estarán disponibles para el personal en la Intranet del Consejo.

El personal del Servicio podrá realizar consultas sobre el Procedimiento mediante los canales que se establezcan en el documento de difusión.

CONTROL N°1: jSMycG revisa la documentación de difusión antes de su entrega al Responsable Institucional.

8.2 Detección de Operaciones Sospechosas

Una vez que el funcionario o funcionaria está en conocimiento del Procedimiento de Reportabilidad de Operaciones Sospechosas (teniendo la información pertinente), está en condiciones de valorar en el ejercicio de sus funciones una posible Operación Sospechosa.

Es importante recordar que la OS es un acto, operación o transacción que está fuera de lo habitual y no tiene una justificación ni económica ni jurídica, por lo tanto, el o la funcionario/a deberá analizar si en aquella acción que le parece sospechosa están presentes tales características y posteriormente informar de **buena fe** la eventual OS.

De percatarse que se está frente a una OS, el funcionario/a deberá ponerse en contacto con el Responsable Institucional mediante los canales de comunicación implementados, a fin de entregarle la mayor cantidad de información del caso y -de existir- acompañar la documentación pertinente de respaldo. El Responsable Institucional realizará algunas preguntas al funcionario/a informante para orientar la entrega de información.

CONTROL 1: El funcionario/a reportante deberá velar por entregar la mayor cantidad de información que le sea consultada por el Responsable Institucional, a fin de facilitar la evaluación del caso y el eventual envío de ROS.

CONTROL 2: El Responsable Institucional deberá indagar con el funcionario/a reportante la mayor cantidad de información, de acuerdo a sus conocimientos respecto de la información que requiere el ROS.

8.3 Envío y/o entrega de información de Operación Sospechosa del funcionario/a informante al Responsable Institucional.

El funcionario o funcionaria del Servicio deberá hacer llegar la información con la que cuente al Responsable Institucional, mediante alguno de los siguientes canales:

- ✓ Casilla de correo electrónico reporteOS@cultura.gob.cl de uso exclusivo del Responsable Institucional.
- ✓ Casilla de correo del Responsable Institucional.
- ✓ Entrevistas personales con el Responsable Institucional.

En su ausencia el Responsable Institucional, este será subrogado por la Jefatura de la Sección de Monitoreo y Control de Gestión del Departamento de Planificación y Presupuesto.



Los mecanismos utilizados salvaguardan la confidencialidad, tanto de la información como de quien la proporcionó, en cumplimiento de la Ley N° 19.913.

CONTROL 1: El funcionario/a informante deberá entregar la mayor cantidad de información al funcionario responsable y verificar exhaustivamente todos los aspectos logísticos vinculados al envío del o los correo(s) electrónicos(s), si estos fueran enviados por ese medio, para evitar que la información quede detenida en bandeja de salida o bien, derivada a otro correo electrónico.

CONTROL 2: El funcionario/a informante debe cerciorarse de cumplir con el pesaje máximo de archivos así como de la legibilidad de los mismos.

8.4 Recepción de la información de Operación Sospechosa por parte del Responsable Institucional

El Responsable Institucional recibirá la información entregada por el funcionario/a informante por algunos de los medios ya señalados.

En caso de requerir mayor información, el Responsable Institucional podrá solicitarla al funcionario/a informante, así como también cualquier aclaración de conceptos, fechas, denominaciones, etc, para esclarecer información confusa y/o incompleta.

CONTROL 1: El Responsable Institucional revisará diariamente las bandejas de entrada de su correo electrónico institucional así como también del correo reporteOS@cultura.gob.cl, para verificar la llegada de información de operaciones sospechosas.

CONTROL 2: El Responsable Institucional verificará que la información sea lo más clara y completa posible.

CONTROL 3: De requerir más información o aclaraciones, las podrá solicitar al funcionario/a informante mediante el mismo medio por el cual recibió la información o bien, solicitar entrevista personal.

CONTROL 4: El Responsable Institucional velará por la confidencialidad tanto de la información entregada por el funcionario/a, como de la persona que informa.

CONTROL 5: El funcionario/a que informa velará por la confidencialidad tanto de la información que proporciona, como de la/s persona/s y/u organizaciones involucradas.

8.5 Revisión y Análisis de la información de operaciones sospechosas recibidas por parte del Responsable Institucional

El Responsable Institucional podrá reportar tanto operaciones, conjunto de operaciones específicas o personas que participan en ellas. Deberá evaluar las operaciones y las actividades que en razón de sus facultades, los funcionarios deben realizar, y si eventualmente se determina que ellas salen de los parámetros de normalidad, se pueden calificar como OS.

El Responsable Institucional, teniendo toda la información posible en su poder, proporcionada por el funcionario/a informante y cualquier otro antecedente que le haya parecido pertinente recabar, procederá a analizar el expediente.



En el análisis del expediente el Responsable Institucional deberá poner atención en;

- a) Si la operación reportada se encuentra fuera de las facultades de la institución.
- b) Si es una actividad inusual, anormal y/o carente de justificación.
- c) Si la información es coherente, clara, completa.
- d) Si la sospecha de operación es fundada.
- e) Si la OS está vinculada a Lavado de Activos, Delitos Funcionarios o Financiamiento del Terrorismo.
- f) Si existe evidencia de estar frente a un delito, caso en el cual el Responsable Institucional deberá informar al Jefe Superior del Servicio para fines de iniciar acciones administrativas y/o judiciales.

Con todo, el Responsable Institucional deberá evaluar la pertinencia de enviar un Reporte de Operaciones Sospechosas a la UAF. En caso de estimar que la información entregada por el funcionario/a informante no amerita reportar a la UAF, se deberá indicar en el registro de casos los fundamentos de tal determinación.

CONTROL 1: La UAF podrá solicitar al Responsable Institucional la información de registro de casos que no fueron derivados para su análisis.

8.6 Envío de Reporte de ROS a UAF (SOLO PARA USO DEL RESPONSABLE INSTITUCIONAL).

a) **Ingreso al Sistema:** Una vez completada la etapa anterior, y habiéndose verificado que es pertinente enviar el ROS, el Responsable Institucional deberá ingresar al Sistema de Reporte de Operaciones Sospechosas de UAF.

Para estos efectos, la UAF ha creado un sistema de “transmisión segura”, especialmente para envío de los ROS cuyo acceso se encuentra disponible en la página principal del sitio web institucional de UAF; www.uaf.cl

Esquema N°5, Ingreso Sistema ROS

ACCESO PORTAL
Entidades Supervisadas

RUT: -
Ej. RUT: 12945000-X (sin puntos)

Clave:

Fuente: Sitio web UAF

b) **Impresión del Formulario:** Una vez que se ha presionado el botón “Enviar Reporte” el Sistema despliega un mensaje de alerta donde se informa la Opción Única de Impresión del ROS. Al presionar el botón “Aceptar” se dará orden de impresión. La visualización de este mensaje le permite confirmar que la información fue validada, según los estándares técnicos solicitados para los distintos campos.



Es importante señalar que, posterior al envío el Responsable Institucional no podrá acceder nuevamente a la información del reporte, por lo cual la impresión deberá ser realizada en esta instancia.

c) Certificado del Reporte ROS: Después de enviar e imprimir el ROS, se puede acceder al “Certificado de Envío” presionando el botón “Ver Certificado”, que se encuentra al lado del botón “Imprimir”. El Sistema entregará un certificado que acredita el envío y recepción en línea del ROS, una vez que ingresa a las bases de datos de la UAF.

El Certificado si estará disponible para impresiones posteriores.

d) Finalización: Si no se requiere enviar un nuevo ROS, seleccione la opción “Cerrar Sesión” para terminar con la conexión al portal de la UAF.

CONTROL 1: El Responsable Institucional deberá verificar la correcta completitud del ROS. Los campos con (*) son obligatorios y de no ser completados el sistema desplegará un mensaje de alerta y no le permitirá continuar con los pasos sucesivos.

CONTROL 2: El Responsable Institucional deberá verificar que los archivos adjuntos, si los hubiera, correspondan en pesaje y en compatibilidad.

CONTROL 3: El Responsable Institucional deberá imprimir el ROS y guardar en lugar seguro una copia. La impresión servirá para confirmar que la información fue validada según los estándares técnicos del Sistema.

CONTROL 4: El Responsable Institucional deberá salvaguardar el cierre de la sesión en el Sistema ROS.

8.7.-Envío de antecedentes a la Jefatura Superior del Servicio para determinación de investigación o denunciar a instancias correspondientes.

En caso de sospecha de irregularidad o delito, el Responsable Institucional pondrá a disposición de la Jefatura Superior del Servicio todos los antecedentes del caso. El Responsable Institucional deberá salvaguardar la confidencialidad de los antecedentes entregados a la autoridad máxima, de conformidad a la obligación que impone el Sistema de Prevención y las leyes que lo sustentan.

8.8.- Recepción de Antecedentes por parte de la Jefatura Superior del Servicio para iniciar proceso administrativo o judicial.

La Jefatura Superior del Servicio recepcionará los antecedentes entregados por el Responsable Institucional, los analizará y determinará en mérito de los antecedentes ordenar las diligencias que estime necesarias, las que pueden ser:

- a) Iniciar una investigación sumaria.
- b) Iniciar un sumario administrativo.
- c) Denunciar ante el Poder Judicial, Fiscalía o Policías.
- d) Determinar que los antecedentes no ameritan iniciar ninguno de los procesos antes señalados.

De estimar necesario iniciar una investigación sumaria o sumario administrativo, los antecedentes serán remitidos directamente a la Sección de Procedimientos Disciplinarios del Departamento Jurídico.



De determinar la Jefatura Superior del Servicio que debe denunciarse ante el Poder Judicial, Fiscalía o Policías, los antecedentes serán remitidos a la Jefatura del Departamento Jurídico, quien será responsable del proceso de seguimiento de la Denuncia.

CONTROL 1: La Jefatura Superior del Servicio será asesorada tanto por el Responsable Institucional como por la Jefatura del Departamento Jurídico, para los fines de determinar si corresponde o no iniciar un procedimiento disciplinario y/o una denuncia al Poder Judicial, Fiscalía o Policías.

CONTROL 2: El Responsable Institucional llevará un registro de casos que hayan sido derivados a la Jefatura Superior del Servicio, para los fines de inicio de procesos disciplinarios y/o denuncias al poder judicial, fiscalía o Policías.

CONTROL 3: La Jefatura Superior del Servicio exigirá periódicamente informes de seguimiento de los procesos disciplinarios y/o denuncias que se realicen y que estén vinculadas a LA, DF o FT.

8.9.- Registro de caso y Cierre.

El Responsable Institucional para efectos de seguimiento estadístico llevará un control de los ROS informados. Para tales efectos, dejará siempre una copia del "Certificado de Envío Reporta de Operaciones Sospechosas" en un lugar seguro.

En el caso de recibir información de operaciones sospechosas, que luego de su análisis y evaluación se determinará que no amerita realizar un ROS, deberá dejarse constancia en el registro de los fundamentos para tal determinación.

CONTROL 1: El Jefe Superior del Servicio podrá solicitar al Responsable Institucional información estadística respecto de los ROS que se han enviado a la UAF, en un periodo determinado.

CONTROL 2: La UAF podrá solicitar al Responsable Institucional información respecto de aquellas informaciones de operaciones sospechosas, que no fueron procesados luego del análisis y evaluación del Responsable, por considerar que no cumplían con requisitos para ser considerados OS.

9. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DISTINTOS ACTORES INTERNOS QUE PARTICIPAN DEL PROCEDIMIENTO.

La máxima Autoridad del Servicio nombró a la Jefatura del Departamento de Planificación y Presupuesto como Responsable Institucional para la implementación, administración, supervisión y monitoreo del Sistema de Prevención de LA/DF y FT. Asimismo, esta jefatura será responsable de recepcionar y derivar a la UAF los Reportes de Operaciones Sospechosas que los funcionarios y funcionarias le hagan llegar de manera confidencial.

El Jefe Superior del Servicio y el Responsable Institucional serán garantes conjuntos de la adopción, operación, actualización y supervisión del Sistema. En este sentido, la información relativa al Responsable Institucional se ha informado a la Unidad de Análisis Financiero mediante el registro creado para estos fines.



El Responsable institucional deberá difundir adecuadamente los roles y responsabilidades definidos así como también, las sanciones ante posibles incumplimientos. El Responsable Institucional contará para los efectos de diseño, implementación monitoreo y evaluación del Sistema con la colaboración de la profesionales del Departamento de Planificación y Presupuesto, específicamente de la Sección de Monitoreo y Control de la Gestión.

A continuación se señalan las funciones que, mínimamente, deben cumplir las personas en los cargos designados para el Sistema:

9.1. Responsable Institucional:

DEBERES	ATRIBUCIONES
<p>1.- Conocer y aplicar el presente procedimiento.</p> <p>2.-Recepcionar y gestionar cualquier comunicación de operación inusual o consulta presentada por los funcionarios/as de la UAF.</p> <p>3.-Reportar a la UAF mediante el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) cualquier situación sospechosa de LA/DF/FT mediante el sistema de reporte seguro de la UAF.</p> <p>4.-Mantener un registro permanente e histórico, conforme a los criterios establecidos en normas, manuales, circulares, etc., respecto a las operaciones sospechosas reportadas a la UAF.</p> <p>5.-Ser responsable del diseño, implementación y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, para la operación efectiva del Sistema de Prevención.</p> <p>6.-Velar porque todo el funcionariado del Consejo conozca y cumpla los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos para la prevención en el Sistema, así como las obligaciones y sanciones que emanan de su funcionamiento.</p> <p>7.-Participar en la identificación, análisis y actualización de los riesgos de LA/DF/FT a los que está expuesta la institución y que deben estar contenidos en una matriz de riesgos en la materia.</p> <p>8.-Mantener un registro actualizado de actividades que puedan representar, riesgo de comisión de los delitos de LA/DF/FT en la institución.</p> <p>9.-Proponer un plan de capacitación</p>	<p>1.-Coordinar y aplicar las políticas y procedimientos del Sistema de Prevención.</p> <p>2.-Acceso al Portal de Reporte de Operaciones Sospechosas de la Unidad de Análisis Financiero.</p> <p>3.- Liderar investigaciones cuando exista una comunicación de operación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los antecedentes necesarios para reportarla a la UAF.</p> <p>4.- Capacitarse en forma permanente en la materia.</p> <p>5.-Mantener información recíproca con Auditoria Interna y las Áreas de negocio y soporte del Servicio.</p> <p>6.-Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley N°19.913, Circulares de la UAF y otras normas complementarias.</p>



<p>permanente en materia de prevención y coordinarse con el Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas para su implementación.</p> <p>10.- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención.</p>	
--	--

9.2. Jefatura Superior del Servicio:

DEBERES	ATRIBUCIONES
<p>1.- Conocer y aplicar el presente procedimiento.</p> <p>2.- Informar oportunamente al Responsable Institucional, por los canales correspondientes, la ocurrencia de cualquier situación sospechosa susceptible de ser reportada como un Reporte de Operaciones Sospechosa (ROS) a la UAF.</p> <p>3.-Definir el inicio de investigaciones por faltas administrativas derivadas de incumplimientos del Sistema por parte de los funcionarios y funcionarias de la institución.</p> <p>4.- Mandatar la difusión y promoción del Sistema de Prevención, dentro de la institución, entendiendo este Sistema como parte de la propia gestión.</p> <p>5.-Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención.</p> <p>6.-Velar por que se incorpore cada año en el Plan Anual de Capacitación aquellas acciones de capacitación interna o externa necesarias para la prevención de delitos.</p>	<p>1.- Aprobar el Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo o bien, delegar dicha aprobación en Subdirector/a Nacional.</p> <p>2.- Designar al Responsable Institucional del Sistema.</p> <p>3.-Autorizar el acceso a toda la información de la institución, incluyendo las políticas, procedimientos y manuales al Responsable Institucional.</p>

9.3. Auditor Interno:

DEBERES	ATRIBUCIONES
<p>1.- Conocer y aplicar el presente procedimiento.</p> <p>2.- Informar oportunamente al Responsable Institucional, por los canales correspondientes, la ocurrencia de cualquier situación sospechosa susceptible de ser reportada como un ROS a la UAF.</p> <p>3.- Entregar toda la información relevante que requiera el Responsable Institucional para el mejoramiento operativo del Sistema.</p> <p>4.- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del</p>	<p>1.- Incorporar en su Plan Anual de Auditoria revisiones al Sistema de Prevención para verificar su cumplimiento.</p> <p>2.- Ser informado respecto al procedimiento vigente y ser orientado por el equipo de Monitoreo y Control de Gestión.</p> <p>3.- Que al momento de efectuar modificaciones y/o actualizaciones en sistema de prevención, este sea informado por la Sección de Monitoreo y Control de Gestión.</p>



<p>funcionamiento del Sistema.</p> <p>5.-Evitar desarrollar acciones que atenten contra la objetividad y/o independencia del auditor respecto del Sistema.</p> <p>6.-Colaborar con el Responsable Institucional en la articulación de un sistema de integridad y ética funcionaria.</p> <p>7.- Desarrollar acciones de auditoría interna y acciones de asesoría, consultoría y seguimiento de procesos.</p>	
---	--

9.4. Sección de Monitoreo y Control de Gestión:

DEBERES	ATRIBUCIONES
<p>1.- Conocer y aplicar el presente procedimiento.</p> <p>2.- Colaborar y apoyar operativamente con el responsable institucional para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Sistema.</p> <p>3.- Apoyar procesos de identificación, análisis y actualización de los riesgos de LA/DF/FT a los que este expuesta la institución y que deben estar contenidos en la Matriz de Riesgos CNCA.</p> <p>4.- Colaborar para que los funcionarios y funcionarias conozcan y cumpla los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos para la prevención en el Sistema, así como las obligaciones y sanciones que emanan de su funcionamiento.</p> <p>5.- Apoyar en la elaboración de un plan de capacitación permanente en materia de prevención y coordinarse con el Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas para su implementación.</p> <p>6.- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención.</p>	<p>1.- Proponer al Responsable Institucional mejoras al Sistema.</p> <p>2.- Participar de las reuniones del Comité de Riesgos para asesorías técnicas respecto del Sistema de Prevención.</p>

9.5.- Comité de Riesgos Institucional

DEBERES	ATRIBUCIONES
<p>1.- Conocer y aplicar el presente procedimiento.</p> <p>2.- Sancionar la identificación, análisis y actualización de los riesgos de LA/DF/FT a los que este expuesta la institución y que deben estar contenidos en la Matriz de Riesgos CNCA.</p> <p>3.- Velar y resguardar la confidencialidad de</p>	<p>1.- Asesorar a la autoridad en la aprobación de políticas y procedimientos atinentes al Sistema.</p> <p>2.- Ser informado respecto al procedimiento vigente y ser orientado por el equipo de Monitoreo y Control de Gestión.</p> <p>3.- Que al momento de efectuar modificaciones y/o actualizaciones en</p>



la información que se le presente derivada del Sistema de Prevención.	sistema de prevención, este sea informado por la Sección de Monitoreo y Control de Gestión.
---	---

9.6.- Funciones de la Jefatura de Tecnologías de la Información (TIC)

DEBERES	ATRIBUCIONES
<p>1.- Conocer y aplicar el presente procedimiento.</p> <p>2.-Apoyar al Responsable Institucional en el desarrollo de procedimientos que incluyan o se basen en sistemas de información si son requeridos.</p> <p>3.-Velar por que la implementación de mecanismos, herramientas y sistemas de información sean coherentes con los procedimientos del Sistema de Prevención, Políticas de Seguridad y Decreto N°83/2005 SEGPRES (Seguridad y confidencialidad documentos electrónicos).</p> <p>4.-Velar por el mantenimiento y la seguridad de los sistemas de información de apoyo al Sistema, limitando su acceso y resguardando la confidencialidad de la información.</p> <p>5.- Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención.</p>	<p>1.- Asesorar al responsable institucional en la implementación de tecnologías de la información útiles para el Sistema de Prevención.</p> <p>2.- Ser informado respecto al procedimiento vigente y ser orientado por el equipo de Monitoreo y Control de Gestión.</p> <p>3.- Que al momento de efectuar modificaciones y/o actualizaciones en sistema de prevención, este sea informado por la Sección de Monitoreo y Control de Gestión.</p>

9.7.- Funcionarios y Funcionarias del Consejo

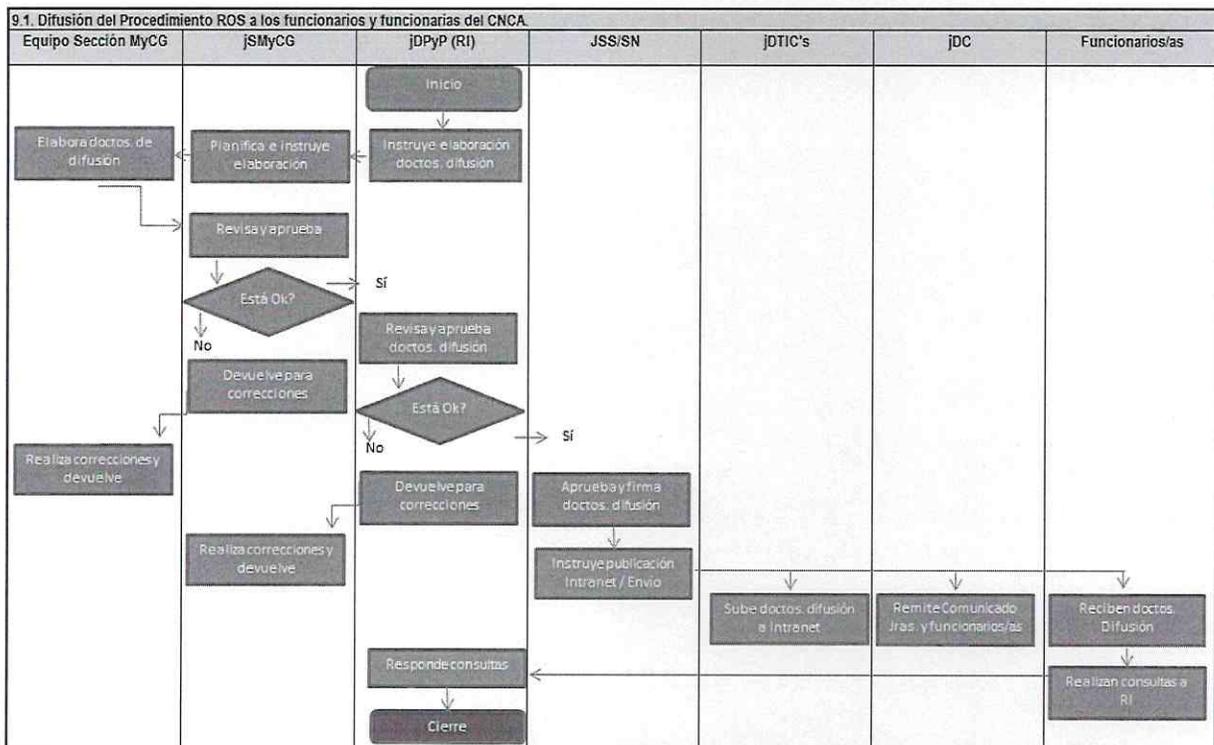
DEBERES	ATRIBUCIONES
<p>1.- Ser informado respecto al procedimiento vigente y ser orientado por el equipo de Monitoreo y Control de Gestión.</p> <p>2.- Conocer y aplicar el presente procedimiento.</p> <p>3.-Reportar cualquier situación sospechosa de LA/DF/FT al responsable institucional.</p> <p>4.- Adjuntar la mayor cantidad de información de respaldo para el reporte de operaciones sospechosas.</p>	<p>1.- Resguardo de la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención.</p> <p>2.- Recibir respuesta oportuna por parte del Responsable Institucional respecto a consultas enmarcadas en el Sistema de Prevención.</p>



10.- DESCRIPCIÓN GRÁFICA DE LOS SUBPROCESOS DEL PROCEDIMIENTO ROS

10.1 Flujo Proceso;

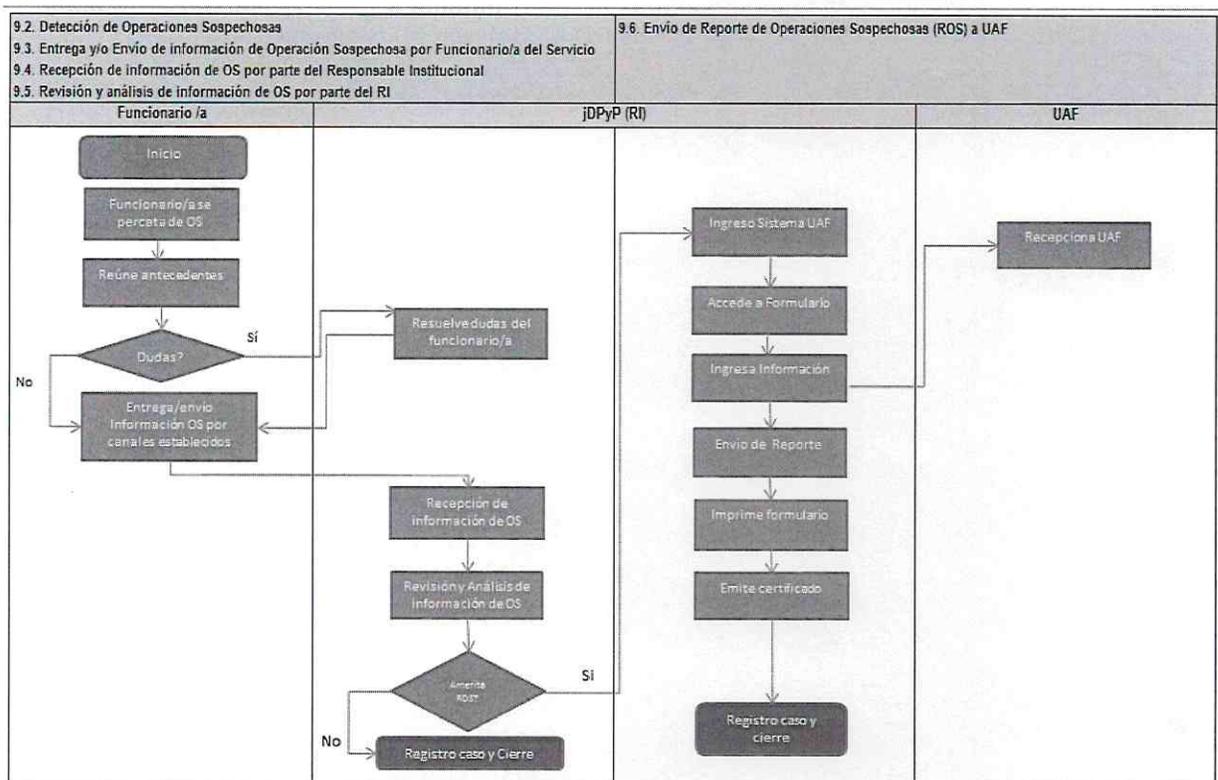
- ✓ Difusión del Procedimiento ROS a los funcionarios y funcionarias del CNCA.



10.2 Flujo Procesos;

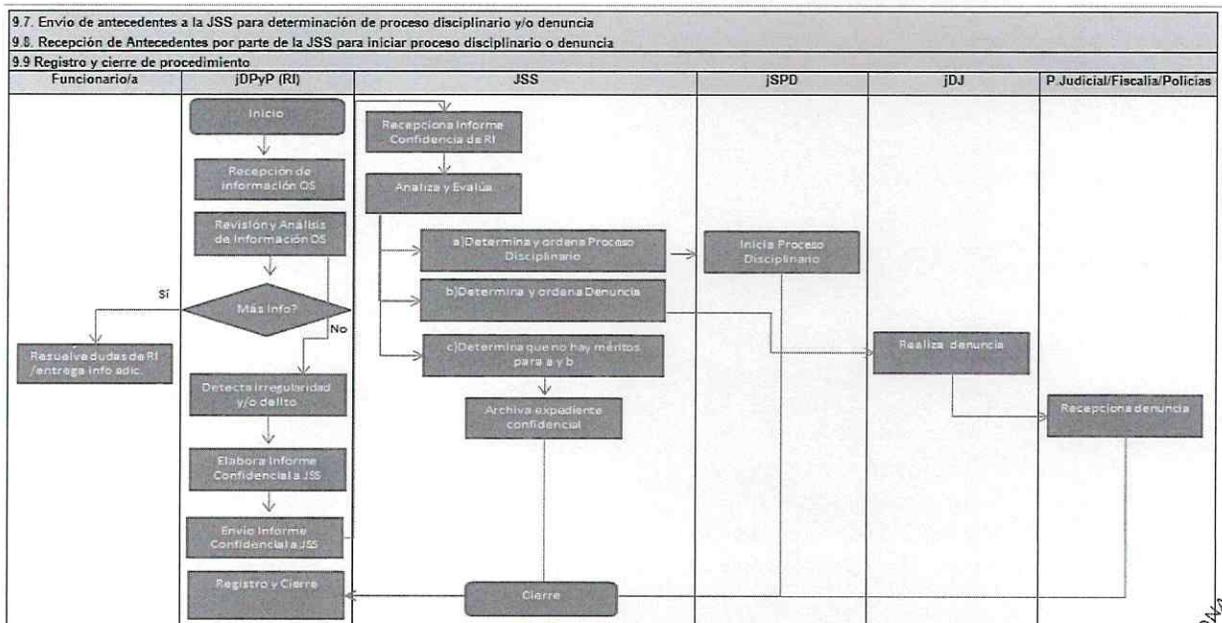
- ✓ Detección de Operaciones Sospechosas
- ✓ Entrega y/o envío de información de Operación Sospechosa por funcionario/a del Servicio.
- ✓ Recepción de información de Operación Sospechosa por parte del Responsable Institucional
- ✓ Revisión y Análisis de la información por parte del RI.
- ✓ Envío de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a UAF de ser necesario.
- ✓ Registro de caso y cierre





10.3 Flujo Proceso;

- ✓ Envío de Antecedentes a la JSS para determinación de proceso disciplinario y/o Denuncia
- ✓ Recepción de antecedentes por parte de la Jefatura Superior del Servicio para iniciar proceso disciplinario o denuncia y
- ✓ Registro y cierre de Procedimiento ROS.



ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense, por la jefatura del Departamento de Planificación y Presupuesto las medidas administrativas necesarias para difundir en el servicio el Manual del Sistema Institucional de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por el Departamento Jurídico, en la categoría "Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas" de la sección "Marco Normativo", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



ANA TIRONI BARRIOS
MINISTRA PRESIDENTA (S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CUTLURA Y LAS ARTES

CLE/PCA
Resol. N° 06/298

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente
- Subdirección Nacional
- Departamento Comunicaciones
- Unidad de Auditoría Interna
- Departamento Fomento de la Cultura y las Artes
- Departamento Ciudadanía Cultural
- Departamento Educación y Formación en Artes y Cultura
- Departamento Pueblos Originarios
- Departamento Patrimonio Cultural
- Departamento Planificación y Presupuesto
- Departamento Administración y Finanzas
- Departamento Gestión y Desarrollo de las Personas
- Departamento Jurídico
- Unidad de Transparencia y Probidad
- Departamento Estudios
- Direcciones Regionales